



BOLETÍN

No. **54**
Fecha 30 de octubre 2015
Páginas 12

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| 1. Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 30 de octubre de 2015 Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario | 1 |
| 2. Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 30 de octubre de 2015, 7: Condiciones para el Endeudamiento de las Entidades Públicas” | 4 |
| 3. Circular Reglamentaria DEFI-354 del 30 de octubre de 2015. Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema De Pagos | 7 |
| 4. Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 30 de octubre de 2015. Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez | 10 |



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Hoja 5-00

Fecha: 30 OCT. 2015

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de
Destinatario: Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas


**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO
CAMBIARIO**

La presente Circular modifica las Hojas 5-3 y 5-5 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 25 de junio de 2015, correspondiente al Asunto 5: **INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se hace para incorporar nuevas condiciones en las subastas de opciones para desacumular reservas internacionales, de que trata el numeral 3 de esta circular.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTÍZ
Subgerente
Monetaria y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**3.4.1 Opciones para acumular o desacumular reservas internacionales**

El BR podrá subastar mensualmente opciones *put* para acumular reservas internacionales. El BR subastará opciones *call* para desacumular reservas internacionales cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 7%, y no haya opciones *call* por ejercer.

3.4.1.1 Cupo de la subasta

El BR anunciará el cupo de las subastas de opciones *put* en la convocatoria. El cupo de las subastas de opciones *call* será de 500 millones de dólares.

3.4.1.2 Plazo de la opción

El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales será de un mes desde el día de la subasta.

En el caso de que se ejerza la totalidad de las opciones *put* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la JDBR podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las nuevas opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *call* a pesar de que no se haya ejercido la totalidad de la opción anterior. En este caso, el plazo de las nuevas opciones *call* será de un mes desde el día de la subasta y el cupo será anunciado en la convocatoria.

3.4.1.3 Condición de ejercicio

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 7%.

3.4.2 Opciones para el control de volatilidad de la tasa de cambio

El BR convocará y realizará una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

Este instrumento está deshabilitado.

HVA

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**i) Teléfono**

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los agentes autorizados deberán identificarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. El teléfono para la presentación de las ofertas es: 3430359. Una vez presentada la oferta ésta será confirmada por el empleado del BR que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

ii) Fax

Este medio solamente podrá ser utilizado por los agentes autorizados en caso de contingencia, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1, y enviarlo al 3431171 o 2840228. Los errores u omisiones anularán la oferta.

3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones**3.6.1 Cumplimiento de la prima**

Los IOC con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular reservas será las 4:00 p.m. del día de la subasta y de las opciones para desacumular reservas será las 11:00 a.m. del día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 3.8 de esta circular.

3.6.2 Registro de las opciones

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales –DCIN- registrará a favor del IOC, el monto de la opción en dólares. Diariamente, antes de las 6:00 p.m., el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos al cierre que posea en opciones a su favor.

3.6.3 Ejercicio y cumplimiento de las opciones

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m., enviar al DCIN un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para

MWH

PL



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -145**

Fecha: **30 OCT. 2015**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Entidades Públicas, Entidades Territoriales, y las Entidades Descentralizadas de todas ellas.


ASUNTO 7: CONDICIONES PARA EL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS


La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 19 de julio de 2007 y del 31 de julio de 2014, correspondiente al Asunto 7: **“TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS”** del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el propósito de:

- Cambiar el nombre actual del asunto por: **“CONDICIONES PARA EL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”**, y
- Reglamentar las condiciones que deben cumplir las operaciones de endeudamiento y las emisiones y colocaciones de títulos de las entidades públicas cuando no se realicen mediante mecanismos de mercado en los cuales se obtengan cotizaciones de precios y montos por parte de oferentes de recursos.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO: 7: CONDICIONES PARA EL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Externa 17 de 2015 (RE17/15) de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular define las condiciones que deben cumplir las operaciones de endeudamiento y las emisiones y colocaciones de títulos de las entidades públicas cuando no se realicen mediante mecanismos de mercado en los cuales se obtenga cotizaciones de precios y montos por parte de oferentes de recursos.

La emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales así como las operaciones de crédito deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- Para la emisión y colocación de títulos así como para la obtención de créditos en el mercado interno (las condiciones sobre créditos internos sólo aplican a las entidades señaladas en el artículo 4 de la RE17/15) se deberá tener como referencia la tasa de interés del título emitido por la Nación, o garantizado por ella, con la mayor similitud en denominación (Ej. pesos o UVR), tipo de interés (fijo o variable, nominal o real) y duración efectiva o modificada. Dicha tasa de referencia se deberá ajustar por un margen en puntos básicos que tenga en cuenta la diferencia en duración con los títulos de referencia, las características particulares de cada título a ser emitido, calidad crediticia de la entidad pública emisora o proyecto, si los recursos del título tienen esta destinación.

Las colocaciones internas de la Nación podrán hacerse de forma directa a precios de mercado. Colocaciones a precios diferentes a mercado podrán realizarse cuando estas se desprendan de un derecho adquirido en una subasta.

- Para la emisión y colocación de títulos así como para la obtención de créditos en el mercado externo se deberá tener como referencia la tasa de los títulos emitidos por la Nación, o garantizados por ella, en la misma moneda y jurisdicción donde se demanden los recursos y con la mayor similitud en tipo de interés (fijo o variable, nominal o real) y duración efectiva o modificada. Dicha tasa de referencia se deberá ajustar por un margen en puntos básicos que tenga en cuenta la diferencia en duración con los títulos de referencia, las características particulares de cada título a ser emitido, calidad crediticia de la entidad pública emisora o proyecto, si los recursos del título tienen esta destinación.

En el caso en que las emisiones o los créditos externos se realicen en una moneda y/o jurisdicción en la cual no existan referencias de títulos emitidos por la Nación, o garantizados por ella, la tasa de referencia será la de los bonos del gobierno de la jurisdicción donde se solicitan los recursos, la de las empresas extranjeras de naturaleza similar que emitan en el dicho mercado, o una tasa pública de referencia (ej. Libor) acorde con el plazo de la operación. Dicha tasa se deberá ajustar por un margen en puntos básicos que tenga en cuenta la diferencia en duración con los títulos de referencia, las características particulares de cada título a ser emitido, calidad crediticia de la entidad pública emisora o proyecto, si los recursos tienen esta destinación.

EJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 145

Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO: 7: CONDICIONES PARA EL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

- Las tasas de las emisiones y colocaciones de los títulos o de las operaciones de endeudamiento por debajo de las tasas arriba mencionadas serán admisibles.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HVH.

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA**

Hoja 2 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: **30 OCT. 2015**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las Hojas 2-12 del 3 de julio de 2015 y 2-19 del 26 de agosto de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ampliar el plazo para la operación de los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas a las entidades del grupo D constituidas en la actualidad.

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- iv) Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.
- v) Para las entidades del Grupo D constituidas en la actualidad que ingresen como ACO y aún no cuenten con los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2016 para tener en operación dichos fondos.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION COMO ACO

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral y al procedimiento de envío establecido en el numeral 6.5.

6.1 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA TODOS LOS ACO

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones autorizadas, el ACO deberá actualizar los requisitos generales del numeral 5.1, así:

- a. Trimestralmente, la información correspondiente a los literales d. y e.
- b. Anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c. El literal f. siempre que se presente alguna novedad.
- d. El literal j. siempre que lo requiera el BR.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones autorizadas cuando incumpla con los requisitos anteriores, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados o se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b. Se realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6 de esta circular.

El ACO que esté suspendido para realizar las operaciones autorizadas podrá realizar nuevamente operaciones cuando cumpla con los requisitos mencionados en este numeral, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal, según corresponda.

AUH

PL



Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- c) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo B supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares b), c), d), e), g y h) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e) y f) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c) y h) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.

- d) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo D supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Para los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.
 - 2. Para los requisitos particulares b), c), e), f), i) y j) del numeral 5.2.2.

- e) Las entidades del grupo D constituidas en la actualidad que hayan ingresado como ACO y no tengan operando los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas perderán su calidad de ACO a partir del 1 de enero de 2017.

- f) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.

- g) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.

- h) Solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.

- i) Haya culminado el proceso de liquidación.

- j) Por solicitud expresa del ACO.

- k) Para SCBCM y SCB, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el Registro ante una Bolsa de Valores del país.

- l) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, el ACO sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización institucional.

- m) El tiempo de suspensión por expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

MUH

PC



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360

Hoja 3 - 00

Fecha: 30 OCT. 2015

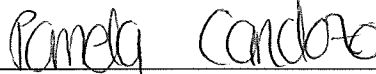
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las Hojas 3-8 y 3-A1C-1 del 1 de octubre de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 16 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con el control que deben realizar los establecimientos de crédito a sus operaciones activas con accionistas, asociados y administradores y con sus filiales, subsidiarias y matrices para acceder a los apoyos transitorios de liquidez.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1. Se solicite la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida y declare que se encuentra debidamente facultado por el órgano social competente para la realización de los mencionados contratos.
 2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
 3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
 4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.
- a) Certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 1C de esta circular) en la que se especifique:
1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF- con periodicidad mensual transmitida a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
 2. Los indicadores de las relaciones de solvencia (básica y total), con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC.
 3. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia (básica y total), con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC.
 4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, cuando por disposición legal aplique.
 5. Que la participación global en el activo total del establecimiento de crédito de las operaciones a favor de las personas naturales o jurídicas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01, no se haya incrementado en más de cuatro puntos porcentuales (4%), al comparar: i) el porcentaje de la participación registrada el día anterior a la solicitud con, ii) el porcentaje de la participación registrada el día del cierre de la información financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual transmitida a la SFC doce (12) meses atrás. Se exceptúan los casos contemplados en el párrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01.
 6. La fecha de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
 7. Que la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo incorporan los ajustes ordenados por la SFC, aunque no se encuentren en firme. Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relaciones mínimas de solvencia (básica y total); incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición legal le aplique; o incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01.
 8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.

ANH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT. 2015

ASUNTO 3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

ANEXO 1C

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO O PRÓRROGA DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

Table with columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, and Notas aclaratorias. It contains 11 numbered rows of questions and their corresponding observations and notes.

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estanto Orgánico del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

TRD-31.62.01.007

Handwritten signature/initials 'AH'

Handwritten initials 'PL'